

**PODER LEGISLATIVO****CONGRESO DE LA REPUBLICA****LEY Nº 30863**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DESARROLLA Y COMPLEMENTA EL INCISO M) DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 28303, LEY MARCO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, DESDE LA PERSPECTIVA DE ENFOQUE DE DISCAPACIDAD****Artículo 1. Objeto de la Ley**

- 1.1. La presente ley tiene por objeto desarrollar y complementar el inciso m) del artículo 5 de la Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, aplicando el enfoque de discapacidad de derechos humanos, a fin de garantizar la inclusión de la persona con discapacidad, en igualdad de condiciones que los demás, en la generación de conocimientos científicos y tecnológicos, así como en promover el desarrollo de proyectos de ciencia, tecnología e innovación (CTI) que permitan mejorar los niveles de vida de las personas con discapacidad.
- 1.2. Serán de aplicación supletoria a la presente ley, en su interpretación y aplicación, las disposiciones contenidas en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, aprobada por el Congreso de la República del Perú mediante la Resolución Legislativa 29127 de fecha 30 de octubre de 2007, ratificada por el Decreto Supremo 073-2007-RE de fecha 30 de diciembre de 2007, así como también serán aplicables los tratados internacionales que legislen sobre los derechos de la personas con discapacidad, de las que el Perú sea miembro firmante.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación**

La presente ley incorpora a todas las personas con discapacidad en la producción e integración económica y social del país, asegurando su acceso al financiamiento, becas y subvenciones para realizar actividades de ciencia, tecnología e innovación (CTI) en igualdad de condiciones que los demás, a fin de lograr su participación plena y efectiva.

**Artículo 3. Del financiamiento, becas y subvenciones**

El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) y las demás entidades públicas que ofrecen financiamiento para realizar actividades de CTI, promueven la inclusión social y participación prioritaria de las personas con discapacidad en las subvenciones y becas para realizar actividades de CTI, en igualdad de condiciones que los demás, con las bonificaciones señaladas en la presente ley a fin de lograr la participación plena y efectiva de sus derechos.

**Artículo 4. De las bonificaciones en evaluaciones**

Las entidades públicas que ofrecen financiamiento para realizar actividades de CTI, otorgarán las siguientes bonificaciones:

- a. La persona con discapacidad, sea autor investigador o científico, recibirá una bonificación adicional sobre el puntaje final obtenido en todas las convocatorias realizadas por entidades públicas para subvencionar el desarrollo de actividades de CTI.
- b. Los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico o innovación tecnológica que postulen a una convocatoria de entidad pública y que tengan como objetivo principal mejorar los niveles de vida de las personas con discapacidad tendrán una bonificación adicional sobre el puntaje final en su evaluación.

El porcentaje adicional es fijado por la entidad pública convocante de las becas, subvenciones y financiamiento para desarrollar actividades y proyectos de investigación en CTI.

**Artículo 5. De los proyectos en CTI priorizados**

Los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico o innovación tecnológica sujetos a las bonificaciones señaladas en el artículo precedente serán aquellos proyectos que tengan por finalidad:

- 1) Promover la investigación y el desarrollo de bienes, servicios, equipos e instalaciones, planes, proyectos y programas, que, basados en los estándares de accesibilidad, inclusión y diseño universal, sirvan para atender las necesidades de las personas con discapacidad.
- 2) Promover la investigación y el desarrollo de nuevas tecnologías, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones, ayudas para la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo adecuadas para las personas con discapacidad, promoviendo su uso y disponibilidad, dando prioridad a las de precio más asequible.
- 3) Hacer accesible a las personas con discapacidad toda la información posible sobre ayudas a la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo, incluidas nuevas tecnologías, así como otras formas de asistencia, incluyendo servicios e instalaciones de apoyo.

**Artículo 6. De la implementación y difusión**

Las entidades públicas que integran el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT) diseñan e implementan ajustes razonables de las herramientas tecnológicas y procedimientos para que las personas con discapacidad tengan acceso a la información referida a CTI que genere y difunda cada una de ellas.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES****PRIMERA. De la reglamentación**

El Poder Ejecutivo elabora el reglamento de la presente ley dentro de los 120 días naturales posteriores a su publicación en el diario oficial El Peruano. Dicho reglamento será elaborado por la Presidencia del Consejo de Ministros en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) y el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).

**SEGUNDA. Adecuación de los reglamentos, planes y normas internas del CONCYTEC**

El CONCYTEC modifica, en el plazo de 180 días naturales, su Reglamento de Organización y Funciones, el Plan Nacional Estratégico de Ciencia, Tecnología e Innovación para la Competitividad, así como sus demás planes, programas y normas internas, con la finalidad de adecuarlos a lo dispuesto en la presente ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los doce días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

DANIEL SALAVERRY VILLA  
Presidente del Congreso de la República

LEYLA CHIHUÁN RAMOS  
Primera Vicepresidenta del  
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

1708560-1

## PODER EJECUTIVO

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### Autorizan viaje de la Ministra de Salud a Ecuador y encargan su Despacho a la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

##### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 197-2018-PCM

Lima, 2 de noviembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, la Secretaría Ejecutiva del Organismo Andino de Salud – Convenio Hipólito Unanue informa que la “XXXVII Reunión de Ministras y Ministros de Salud del Área Andina – REMSAA”, se realizará en la ciudad de Quito, República del Ecuador, el 6 de noviembre de 2018;

Que, en la mencionada reunión la señora Silvia Ester Pessah Eljay, Ministra de Salud del Perú, asumirá la Presidencia de la XXXVII REMSAA;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1161 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, éste es un organismo del Poder Ejecutivo que tiene entre sus funciones rectoras formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención de enfermedades, recuperación y rehabilitación en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; y, asimismo, coordinar con organismos multilaterales y bilaterales de la cooperación internacional;

Que, el segundo párrafo del artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que la autorización de viajes al exterior de los Ministros, se efectuará por resolución suprema refrendada por el/la Presidente/a del Consejo de Ministros;

Que, en tal sentido, en mérito a lo expuesto, resulta de sumo interés e importancia para el país la participación de la señora Ministra de Salud en el mencionado evento;

Que, los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos que ocasione la participación en el evento serán

asumidos por el Organismo Andino de Salud – Convenio Hipólito Unanue;

Que, en tanto dure la ausencia de la Titular, es pertinente encargar la cartera de Salud;

De conformidad con el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30693 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificatorias; y, el Decreto Legislativo N° 1161 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje de la señora Silvia Ester Pessah Eljay, Ministra de Salud, a la ciudad de Quito, República del Ecuador, del 5 al 6 de noviembre de 2018; para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 2.-** Los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán asumidos por el Organismo Andino de Salud – Convenio Hipólito Unanue; sin irrogar gasto alguno al Tesoro Público.

**Artículo 3.-** Encargar la cartera de Salud a la señora Ana María Alejandra Mendieta Trefogli, Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a partir del 5 de noviembre de 2018 y en tanto dure la ausencia de la Titular.

**Artículo 4.-** La presente resolución suprema no otorga derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

1708560-8

## DEFENSA

#### Autorizan viaje de personal militar FAP a Chile, en comisión de servicios

##### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1618-2018 DE/FAP-

Lima, 30 de octubre de 2018

Vistos, el Oficio N° 4635-2018-MINDEF/SG de fecha 19 de octubre de 2018 de la Secretaría General del Ministerio de Defensa y el Oficio NC-55-COA3 N° 3460 de fecha 25 de octubre de 2018 del Comandante de Operaciones de la Fuerza Aérea del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 4635-2018-MINDEF/SG de fecha 19 de octubre de 2018, la Secretaría General del Ministerio de Defensa, comunica al Secretario General de la Fuerza Aérea del Perú, que dentro de las actividades dispuestas por el señor Ministro de Defensa, se tiene previsto participar en la reunión “2+2” entre Perú y Chile, con la finalidad de continuar con el desarrollo de la agenda común orientada al afianzamiento de los lazos de amistad y confianza; al respecto, el señor Ministro de Defensa ha dispuesto prever la disponibilidad del avión Lear Jet 45XR, para realizar el traslado del personal del Ministerio de Defensa, a la ciudad de Santiago de Chile – República de Chile, del 06 al 07 de noviembre de 2018;

## ECONOMÍA Y FINANZAS

**Modifican el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta****DECRETO SUPREMO  
N° 248-2018-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley del Impuesto a la Renta cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF ha sido modificada por el Decreto Legislativo N° 1381;

Que, el citado Decreto Legislativo derogó la deducción de gastos de intereses de créditos hipotecarios para primera vivienda;

Que, el tercer párrafo del artículo 46 de la citada Ley señala que mediante decreto supremo el Ministerio de Economía y Finanzas establece las profesiones, artes, ciencias, oficios y/o actividades que darán derecho a la deducción a que se refiere el inciso d) del segundo párrafo de este artículo, así como la inclusión de otros gastos, considerando como criterios la evasión y formalización de la economía;

Que, a su vez el cuarto párrafo del referido artículo prevé que mediante decreto supremo el Ministerio de Economía y Finanzas puede establecer excepciones a la obligación prevista en su acápite ii), referida al uso de medios de pago, considerando como criterios el importe de los gastos, los sectores, entre otros;

Que, en consecuencia, resulta necesario adecuar el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 122-94-EF, a la modificación introducida por el referido decreto legislativo, así como establecer la deducción de nuevos gastos y exceptuar de la obligación de usar medios de pago;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

**Artículo 1. Definiciones**

1. Ley : Al Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF.
2. Reglamento : Al Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF.

**Artículo 2. Modificación del artículo 26-A del Reglamento**

Modifícase el artículo 26-A del Reglamento; conforme al texto siguiente:

**“Artículo 26-A. DEDUCCIÓN ADICIONAL DE GASTOS DE LAS RENTAS DE CUARTA Y QUINTA CATEGORÍAS**

Para determinar la deducción adicional del monto que corresponda a los gastos a que se refiere el artículo 46 de la Ley, se debe tener en cuenta lo siguiente:

a) Para efecto del inciso c) del segundo párrafo del artículo 46 de la Ley, se considera persona con discapacidad aquella que tiene una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente que, al interactuar con diversas barreras actitudinales y del entorno, no ejerza o pueda verse impedida en el ejercicio de sus derechos y su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás.

Los gastos por honorarios profesionales de médicos y odontólogos efectuados para la atención de la salud de hijos mayores de 18 años con discapacidad son deducibles a partir de la inscripción de aquellos en

el registro de personas con discapacidad a cargo del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS.

b) Las profesiones, artes, ciencias, oficios y actividades que dan derecho a la deducción a que se refiere el inciso d) del segundo párrafo del artículo 46 de la Ley, son todas las comprendidas en dicho inciso.

c) Los gastos por aportaciones al Seguro Social de Salud - ESSALUD a que se refiere el inciso e) del segundo párrafo del artículo 46 de la Ley, son deducibles por el contribuyente que se encuentre inscrito como empleador en el Registro de Empleadores de Trabajadores del Hogar, Trabajadores del Hogar y sus Derechohabientes a que se refiere la Resolución de Superintendencia N° 191-2005-SUNAT y normas modificatorias.

Los gastos a que se refiere el párrafo anterior se sustentan con el Formulario N° 1676 - Trabajadores del Hogar o el Formulario Virtual N° 1676 - Trabajadores del Hogar.

d) De conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 46 de la Ley, también son deducibles como gasto el quince por ciento (15%) de los importes pagados por concepto de los servicios comprendidos en la división 55 de la Sección H de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme - CIIU (Revisión 3) y las divisiones 55 y 56 de la Sección I de la CIIU (Revisión 4).

Para efectos de determinar el porcentaje antes señalado se considera la contraprestación del servicio, así como el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal que grave la operación, de corresponder.

Tratándose del titular de una empresa unipersonal los gastos son deducibles siempre que no estén vinculados a las actividades de la empresa unipersonal.

Los gastos efectuados por una sociedad conyugal o unión de hecho se consideran atribuidos al cónyuge o concubina(o) al que se le emitió el comprobante de pago.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, los gastos por arrendamiento y/o subarrendamiento a que se refiere el inciso a) del segundo párrafo del artículo 46 de la Ley, efectuados por una sociedad conyugal o unión de hecho pueden ser atribuidos por igual a cada cónyuge o concubina (o) siempre que ello se comunique a la SUNAT en la forma, plazo y condiciones que esta establezca mediante resolución de superintendencia.

La condición de concubina(o) se acredita con la inscripción del reconocimiento de la unión de hecho en el registro personal de la oficina registral que corresponda al domicilio de los concubinos.

Quedan exceptuados de la obligación de utilizar medios de pago a que se refiere el acápite ii) del cuarto párrafo del artículo 46 de la Ley los gastos señalados en los incisos a), c) y d) del segundo párrafo del artículo 46 de la Ley y el inciso d) de este artículo cuando:

i. La renta convenida o la contraprestación de los servicios, incluyendo el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal que grave la operación, de corresponder, sea menor a tres mil quinientos y 00/100 soles (S/ 3 500,00) o mil y 00/100 dólares americanos (US\$ 1 000,00).

Para tal efecto se entiende por renta convenida a la contraprestación pactada por el arrendamiento o subarrendamiento del inmueble, amoblado o no, incluidos sus accesorios, así como el importe de los servicios suministrados por el locador y el monto de los tributos que tome a su cargo el arrendatario o subarrendatario y que legalmente corresponda al locador.

ii. Se presenten los supuestos establecidos en el inciso c) del primer párrafo y el segundo párrafo del artículo 6 de la Ley N° 28194.”

**Artículo 3. Refrendo**

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES****Primera. Vigencia**

El Decreto Supremo entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2019.

**Segunda. Comunicación del uso de medios de pago**

La SUNAT puede establecer mediante resolución de superintendencia la obligación de comunicar si el pago del servicio se realizó utilizando los medios de pago establecidos en el artículo 5 de la Ley N° 28194, Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía y normas modificatorias, en la forma, plazo y condiciones que esta señale.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA****Única. Información para la devolución de oficio**

Incorpórase como tercera disposición complementaria final del Decreto Supremo N° 085-2018-EF, que aprueba las normas para implementación de la devolución a que se refiere la Ley N° 30734, el siguiente texto:

**“Tercera. Información para la devolución de oficio**

La devolución de oficio a que se refiere el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 30734, Ley que establece el derecho de las personas naturales a la devolución automática de los impuestos pagados o retenidos en exceso, tratándose de los servicios señalados en el inciso d) del artículo 26-A del Reglamento, se efectúa sobre la base de la información de la CIU que figure en el Registro Único de Contribuyentes como actividad principal al momento de la emisión del comprobante, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 5.6 del referido artículo 5.”

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA****Única. Derogatoria**

Derógase el Decreto Supremo N° 399-2016-EF.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA  
Ministro de Economía y Finanzas

1708560-2

**Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 a favor del Ministerio Público****DECRETO SUPREMO N° 249-2018-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 154-2018-EF, se autorizó una transferencia de partidas a favor del pliego Ministerio Público, destinados a financiar la operatividad de las fiscalías especializadas a nivel nacional, en las cuales la carga procesal se ha visto incrementada por la incorporación de diversos casos emblemáticos que revisten complejidad, gravedad y trascendencia nacional e internacional, asimismo por la atención de delitos que tienen lazos con otros tipos delictuales, tales como casos de tráfico ilícito de drogas, robos agravados, secuestros, sicaratos, entre otros, delitos cuya investigación requiere atender diligencias las 24 horas del día, operativos inopinados, así como el trabajo en conjunto con los colaboradores eficaces; hechos que suponen la participación del recurso humano como elemento principal en las investigaciones que se llevan a cabo en los casos antes mencionados;

Que, mediante Oficio N° 000698-2018-MP-FN el Fiscal de la Nación, titular del Pliego Ministerio Público, solicita recursos adicionales destinados a financiar la continuidad de la operatividad de las fiscalías especializadas a nivel

nacional, para los casos antes señalados, por el periodo octubre-diciembre del año 2018;

Que, los artículos 44 y 45 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas con cargo a los recursos previstos en la Reserva de Contingencia del pliego Ministerio de Economía y Finanzas hasta por la suma de S/ 10 298 536,00 (DIEZ MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS Y 00/100 SOLES) a favor del pliego Ministerio Público, destinada a financiar la continuidad de la operatividad de las fiscalías especializadas a nivel nacional, teniendo en cuenta que los citados recursos no han sido previstos en el presupuesto institucional del mencionado pliego en el presente año fiscal;

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

DECRETA:

**Artículo 1. Objeto**

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, hasta por la suma de S/ 10 298 536,00 (DIEZ MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS Y 00/100 SOLES) a favor del pliego Ministerio Público, para ser destinados a atender los gastos que demanden las acciones descritas en la parte considerativa, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Soles

SECCION PRIMERA : Gobierno Central  
PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas  
UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General

**ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS**

ACTIVIDAD 5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES		
2.0 Reserva de Contingencia		10 298 536,00
		-----
<b>TOTAL EGRESOS</b>		<b>10 298 536,00</b>
		=====

A LA:

SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	022 : Ministerio Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	
2.3 Bienes y Servicios	10 298 536,00
	-----
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>10 298 536,00</b>
	=====

**Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional**

2.1 El titular del pliego habilitado en la Transferencia de Partidas aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1, a nivel

Nacional Penitenciario, del 5 al 7 de noviembre de 2018, a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irroque el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, serán cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de acuerdo al siguiente detalle:

**Carlos Alberto Romero Rivera, Presidente del Consejo Nacional Penitenciario.**

Pasajes	S/ 3074.42
Viáticos x 2 días	S/ 2590.00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación del viaje, el profesional citado en el artículo 1 de la presente Resolución deberá presentar ante el Titular del Sector un informe dando cuenta de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo 4.-** La presente autorización no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1708551-2

## RELACIONES EXTERIORES

**Ratifican el “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas relativo a la celebración de las Consultas Regionales de América Latina y el Caribe para la Segunda Reunión de la Conferencia de las Partes del Convenio de Minamata sobre el Mercurio y las Sesiones de Información sobre los Convenios de Basilea, Rotterdam y Estocolmo y el Enfoque Estratégico para la Gestión de Productos Químicos Internacionales”**

**DECRETO SUPREMO  
N° 047-2018-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas relativo a la celebración de las Consultas Regionales de América Latina y el Caribe para la Segunda Reunión de la Conferencia de las Partes del Convenio de Minamata sobre el Mercurio y las Sesiones de Información sobre los Convenios de Basilea, Rotterdam y Estocolmo y el Enfoque Estratégico para la Gestión de Productos Químicos Internacionales” fue suscrito el 23 y 25 de octubre de 2018, en Lima y Nairobi, respectivamente;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado Acuerdo;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

**Artículo 1º.-** Ratifícase el “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización

**de las Naciones Unidas relativo a la celebración de las Consultas Regionales de América Latina y el Caribe para la Segunda Reunión de la Conferencia de las Partes del Convenio de Minamata sobre el Mercurio y las Sesiones de Información sobre los Convenios de Basilea, Rotterdam y Estocolmo y el Enfoque Estratégico para la Gestión de Productos Químicos Internacionales”** suscrito el 23 y 25 de octubre de 2018, en Lima y Nairobi, respectivamente.

**Artículo 2º.-** De conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro del Acuerdo, así como su fecha de entrada en vigencia.

**Artículo 3º.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

**Artículo 4º.-** Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES  
Ministro de Relaciones Exteriores

1708560-7

**Autorizan viaje de funcionaria diplomática a Alemania, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0633/RE-2018**

Lima, 30 de octubre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, las Negociaciones Intergubernamentales sobre la Cooperación para el Desarrollo entre la República Federal de Alemania y la República del Perú, se realizarán en la ciudad de Berlín, República Federal de Alemania, del 5 al 7 de noviembre de 2018;

Que, la referida reunión tiene como propósito evaluar el estado situacional de los proyectos en ejecución y anunciar los nuevos proyectos que contarían con el apoyo del Gobierno alemán, así como entablar un diálogo sobre las prioridades nacionales en materia de cooperación para desarrollo bajo los parámetros de las prioridades del programa bilateral;

Que, se estima importante la participación de la Directora de Cooperación Internacional de la Dirección General para Asuntos Económicos, teniendo en cuenta la relación estratégica con Alemania así como las competencias del sector en materia de cooperación internacional;

La Hoja de Trámite (GAC) N° 2861, del Despacho Viceministerial de 22 de octubre de 2018, y los memoranda (DAE) N° DAE00750/2018, de la Dirección General para Asuntos Económicos de 22 de octubre de 2018, y (OPR) N° OPR00422/2018, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 24 de octubre de 2018, que otorga la certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias; y, la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje en comisión de servicios, de la Ministra en el Servicio Diplomático de la República

Eliana Nelly Beraún Escudero, Directora de Cooperación Internacional de la Dirección General para Asuntos Económicos, a la ciudad de Berlín, República Federal de Alemania, del 5 al 7 de noviembre de 2018, para participar en las Negociaciones Intergubernamentales sobre la Cooperación para el Desarrollo entre la República del Perú y la República Federal de Alemania.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue la participación de la citada funcionaria diplomática en la referida reunión, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137180 Facilitación de la Captación de Ciencia, Tecnología e Innovación, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida reunión, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de Días	Total viáticos US\$
Eliana Nelly Beraún Escudero	2,370.00	540.00	3 + 1	2,160.00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, la citada funcionaria diplomática deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores un informe de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

**Artículo 4.-** La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES  
Ministro de Relaciones Exteriores

1708514-1

## Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos a Chile, en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0639/RE-2018

Lima, 31 de octubre de 2018

VISTA:

La Nota N° 7210 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile, de 18 de julio de 2018, mediante la cual propone que la celebración de la "VI Reunión del Comité Permanente de Consulta y Coordinación Política 2 + 2" Chile-Perú, se realice en la ciudad de Santiago, República de Chile, el 7 de noviembre de 2018;

CONSIDERANDO:

Que, la celebración de la "VI Reunión del Comité Permanente de Consulta y Coordinación Política 2 + 2" es importante en el proceso de preparación de los temas de defensa en el Eje de Seguridad y Defensa del Encuentro Presidencial y el Gabinete Binacional de Ministros;

Que en el marco de dicho mecanismo se requiere llevar a cabo reuniones de coordinación entre las delegaciones de Perú y Chile, el 6 de noviembre de 2018;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 2764 del Despacho Viceministerial, de 10 de octubre 2018; y los memoranda (DGM) N° DGM00635/2018, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, de 5 de octubre de 2018 y (OPR) N° OPR00403/2018, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 16 de octubre de 2018, que otorga la certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; el Reglamento de

Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias; y, la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios, a la ciudad de Santiago, República de Chile, para participar el 6 y 7 de noviembre de 2018, en las reuniones de coordinación y en la "VI Reunión del Comité Permanente de Consulta y Coordinación Política 2 + 2":

- Ministra en el Servicio Diplomático de la República Martha Lizárraga Picciotti, Directora de Seguridad y Defensa, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales; y,

- Ministro en el Servicio Diplomático de la República Luis Felipe Ugarelli Basurto, Director de América del Sur, de la Dirección General de América.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137176 Representación y Negociación en Organismos y Foros Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Martha Lizárraga Picciotti	1,100.00	370.00	2	740.00
Luis Felipe Ugarelli Basurto	1,100.00	370.00	2	740.00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios diplomáticos deberán presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES  
Ministro de Relaciones Exteriores

1708514-2

## SALUD

## Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria por el plazo de sesenta (60) días calendario el departamento de Madre de Dios

### DECRETO SUPREMO N° 026-2018-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú reconocen que todos tienen derecho a la protección de su salud y el Estado determina la política nacional de salud, de modo que el Poder Ejecutivo norma y supervisa

su aplicación y es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad; asimismo, se señala que es irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo a principios de equidad;

Que, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional, según lo establece la Ley N° 26842, Ley General de Salud, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad en materia de salud. Su finalidad es la promoción de la salud, la prevención de las enfermedades, la recuperación de la salud y la rehabilitación en salud de la población;

Que, el Decreto Legislativo N° 1156, tiene por objeto dictar medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones o la existencia de un evento que interrumpa la continuidad de los servicios de salud, en el ámbito Nacional, Regional o Local; siendo su finalidad identificar y reducir el potencial impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones que representen un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones y disponer acciones destinadas a prevenir situaciones o hechos que conlleven a la configuración de éstas;

Que, el literal a) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1156, concordante con el numeral 5.1 del artículo 5 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA, establece como supuesto que constituye una emergencia sanitaria, el riesgo elevado o existencia de brote(s), epidemia o pandemia;

Que, el artículo 7 del acotado Decreto Legislativo N° 1156 señala que la Autoridad Nacional de Salud por iniciativa propia o a solicitud de los Gobiernos Regionales o Locales, solicitará se declare la emergencia sanitaria ante la existencia del riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, debido a la ocurrencia de uno o más supuestos contemplados en el artículo 6 del citado Decreto Legislativo, la cual será aprobada mediante Decreto Supremo con acuerdo del Consejo de Ministros; asimismo, se prevé que el mismo Decreto Supremo indicará la relación de Entidades que deben actuar para atender la emergencia sanitaria, la vigencia de la declaratoria, así como los bienes y servicios que se requieren contratar para enfrentar dicha situación de emergencia;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA, regula el procedimiento para la declaratoria de emergencia sanitaria, estableciendo que el Comité Técnico conformado por el Ministerio de Salud es el encargado, entre otros aspectos, de evaluar y emitir opinión sobre la solicitud de declaratoria de Emergencia Sanitaria y el Plan de Acción, a través de un informe sustentado y documentado;

Que, con Oficio N° 515-2018-GOREMAD/GR, el Gobierno Regional de Madre de Dios ha solicitado al Ministerio de Salud la declaración de emergencia sanitaria, en el marco del Decreto Legislativo N° 1156, debido al riesgo elevado por enfermedades metaxénicas;

Que, mediante Nota Informativa N° 423-2018-CDC/MINSA, el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades ha emitido opinión respecto a la situación epidemiológica de la arbovirosis y leptospirosis en Madre de Dios a la Semana Epidemiológica 36, concluyendo que:

“(…)

- Madre de Dios, es el segundo departamento que

reporta la mayor proporción de casos de dengue (18.05%) del total de casos notificados a nivel nacional, de los cuales el 85,2% son confirmados por laboratorio y el 4,8% son probables.

- La región tiene en la actualidad la tasa más alta de letalidad por dengue (0,5,%) en el ámbito nacional, se han notificado 05 defunciones confirmadas por dengue y 01 en investigación.

(…)

- El Centro de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades del MINSA, establece que actualmente la situación Epidemiológica de las arbovirosis transmitidas por *Aedes aegypti* en la región Madre de Dios, constituyen un riesgo para la ocurrencia de arbovirosis con potencial epidémico, toda vez que las medidas implementadas no logran controlar el riesgo de incremento de casos y extensión a otros distritos o regiones.

(…)” (sic);

Que, la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, mediante Informe N° 2593-2018/DCOVI/DIGESA, ha señalado respecto a la situación de la vigilancia y control vectorial en el departamento de Madre de Dios, que:

“(…)

Vigilancia entomológica

(…)

Según los informes de la Diresa, en general reportan Índices Aédicos (IA) de alto riesgo (mayores al 2%), inclusive en la misma ciudad de Puerto Maldonado, lo cual constituye un alto riesgo para la ocurrencia de un brote de alguna de las arbovirosis.

En el mes de Julio se reportó la vigilancia en 15 localidades, de los cuales solo cuatro tenían IA menores al 2% y en tres se reportaron IA mayores de 10% que fueron Huetpetuhue con un IA de 10%, Punquiri con 26% y Sarayacu con 11%. Puerto Maldonado en donde se presentó el más reciente brote de dengue, reportó IA desde 2% hasta 9.5%.

En el mes de agosto, el reporte de la vigilancia en tres localidades, igualmente muestran indicadores de alto riesgo, entre 6.6 y 7.1%, este último correspondiente a la IPRESS Alto Pastora. (…)

Asimismo, haciendo un análisis de los tipos de recipientes positivos a la presencia de *Ae. Aegypti*, se encuentra que los principales criaderos son los recipientes medianos como baldes y bateas (22.4%), seguido de las llantas usadas (19%), barriles (13%), otros diversos (16%), (…). Este tipo de información es relevante para direccionar los mensajes de sensibilización a la población local.

(…)

Control larvario

En general, las coberturas de control larvario son bastante bajas que no superan el 50% en promedio, lo cual muestra un gran problema; están muy lejos de lograr una cobertura mínima adecuada y eso atenta en contra de la calidad de las intervenciones. El porcentaje de viviendas cerradas es alrededor del 10% que es una situación similar a otras regiones; y el porcentaje de renuentes es de menos del 1%. Por lo tanto, hay un porcentaje importante de viviendas no intervenidas y que no se registra. (…)

Esto implica que es necesario reordenar el trabajo de campo, verificar la información en su base de datos e identificar los sectores que se están interviniendo como corresponde.

(…)” (sic);

Que, mediante Informe N° 0025-2018-ARC-DPCEM-DGIESP/MINSA, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública ha manifestado que en el departamento de Madre de Dios se evidencia una brecha y riesgo, entre otros, por la alta transmisibilidad al presentar índices aédicos de 7.5, lo que es considerado de alto riesgo; y, actualmente, a la semana epidemiológica 35-2018 (del 12 al 18 de agosto), se han notificado al sistema de vigilancia 6,509 casos de dengue, entre confirmados y probables, lo cual representa 5.3 veces más que el año

2017. Las distribuciones de los casos de acuerdo a la clasificación clínica son: 67,80% (655) casos de dengue sin signos de alarma, el 30,80% (296) casos de dengue con signos de alarma y el 1,6% (15) casos graves y 0.5% (5) fallecidos;

Que, es responsabilidad del Estado reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas;

Que, el Comité Técnico conformado mediante Resolución Ministerial N° 354-2014-MINSA y modificado por Resolución Ministerial N° 723-2016-MINSA, ha señalado a través de los Informes N°s 057-2018-COMITÉ TÉCNICO DS N° 007-2014-SA y 059-2018-COMITÉ TÉCNICO DS N° 007-2014-SA que, según lo informado por la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria y el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades, entre otros, se evidencia "(...) la existencia de un riesgo elevado para la ocurrencia de brotes de dengue, con riesgo de diseminación; así como, riesgo elevado de daño a la salud por presencia de factores asociados a la ocurrencia de brotes por otras enfermedades transmitidas por *Aedes aegypti* (Zika, Chikungunya). (...)", emitiendo opinión favorable para la declaratoria de emergencia sanitaria en el departamento de Madre de Dios por sesenta (60) días calendario, en concordancia con el numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; el Decreto Legislativo N° 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones; y, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Declaratoria de Emergencia Sanitaria

Declárese en Emergencia Sanitaria, por el plazo de sesenta (60) días calendario, el departamento de Madre de Dios, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo.

#### Artículo 2.- Entidades Intervinientes y Plan de Acción

Corresponde al Ministerio de Salud y a la Dirección Regional de Salud Madre de Dios del Gobierno Regional Madre de Dios, realizar las acciones inmediatas desarrolladas en el PLAN DE ACCIÓN "EMERGENCIA SANITARIA EN EL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS – AÑO 2018", que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto Supremo, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2014-SA.

#### Artículo 3.- Relación de bienes y servicios

3.1 La relación de bienes y servicios que se requiera contratar para enfrentar la emergencia sanitaria, se consigna y detalla en el Anexo II "RELACION DE BIENES Y SERVICIOS DE LA EMERGENCIA SANITARIA EN EL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

3.2 Las contrataciones que se realicen al amparo de la presente norma deberán destinarse exclusivamente para los fines que establece la misma, bajo responsabilidad.

3.3 Los saldos de los recursos resultantes de la contratación de bienes y servicios establecidos en el Anexo II del presente Decreto Supremo, podrán ser

utilizados dentro del plazo de declaratoria de emergencia señalado en el artículo 1 para contratar servicios del mismo listado, siempre y cuando no se hayan podido completar las cantidades requeridas.

#### Artículo 4.- Del informe final

Concluida la declaratoria de emergencia sanitaria, las entidades intervinientes establecidas en el artículo 2 de la presente norma, deben informar respecto de las actividades y recursos ejecutados en el marco del Plan de Acción al que se hace mención en el referido artículo del presente Decreto Supremo, así como sobre los resultados alcanzados, en el marco de lo dispuesto por los artículos 24 y siguientes del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156.

#### Artículo 5.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Salud, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

#### Artículo 6.- Publicación

Los Anexos I y II del presente Decreto Supremo se publican en el Portal Web del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal Institucional del Ministerio de Salud ([www.gob.pe/minsa/](http://www.gob.pe/minsa/)), el mismo día de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano".

#### Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY  
Ministra de Salud

1708560-6

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

### ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

**Autorizan transferencias financieras a favor de diversas entidades prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado municipal**

RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 064-2018-OTASS/DE

Lima, 31 de octubre de 2018

VISTOS:

El Informe N° 094-2018-OTASS/DM/nora.razzeto de la Dirección de Monitoreo, el Informe N° 128-2018-OTASS/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 305-2018-OTASS/OAJ; de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en adelante Ley Marco, el Organismo Técnico de la